



CIRCULAR No. 31

DE: MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

PARA: Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación Departamentales, Distritales y Municipales y Rectores y Directores de Establecimientos Educativos Oficiales

ASUNTO: Cumplimiento del Artículo 14 de la Ley 115 de 1994

FECHA: 19 NOV. 2010

Teniendo en cuenta que los artículos 41 de la Constitución Política y 14 de la Ley 115 de 1994 (modificado por la Ley 1029 de 2006), establecen como obligatorio en todos los establecimientos educativos que ofrezcan educación formal, el estudio de la Constitución Política y la Instrucción Cívica en los niveles de la educación preescolar, básica y media, este Despacho los insta a que en el ámbito de sus competencias adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a tales disposiciones, teniendo en cuenta los Estándares Básicos en Competencias Ciudadanas que pueden encontrar en la página Web de este Ministerio www.mineduccion.gov.co, siguiendo los enlaces de "Publicaciones" - "Guías", los Lineamientos para el Desarrollo de Proyectos Pedagógicos Transversales, que pueden consultar en dicha página, siguiendo los enlaces de "Preescolar, Básica y Media" - "Proyectos Calidad" - "Competencias Ciudadanas" y el Programa de Educación para el Ejercicio de los Derechos Humanos que está publicado en el menú lateral izquierdo de dicha página, en la sección de "Recomendados".

En relación con los artículos precitados, el señor Procurador General de la Nación expidió la Directiva No. 14, del 24 de agosto de 2010, en la que imparte directrices para que se dé cumplimiento a los mismos, la cual puede ser consultada como anexo a esta Circular, accediendo a la página Web de este Ministerio, siguiendo los enlaces de "Asesoría Jurídica" - "Circulares".

Atentamente,

MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL

Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media



DIRECTIVA NÚMERO: 014

DE: Procurador General de la Nación

PARA: Gobernadores, Alcaldes, Secretarías departamentales y municipales de Educación y directores de establecimientos oficiales que ofrezcan educación formal en los niveles de la educación preescolar, básica y media.

ASUNTO: Cumplimiento del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Ley 1029 de 2009

Bogotá, D.C.,

24 AGO. 2010

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la Constitución Política señala que en todas las instituciones educativas, oficiales o privadas **serán obligatorios el estudio de la Constitución e instrucción cívica** y que así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de principios y valores de la participación ciudadana y, por último, se establece que el Estado tiene el imperativo de divulgar la Constitución entre los ciudadanos.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 14; modificado por la Ley 1029 de 2009, **2006** dispone que:

En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;

*Dentro de la **capacitación** a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales;*

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;



TERCERO. Los Procuradores Regionales y Provinciales harán seguimiento a esta directiva y presentarán al Procurador General informes anuales sobre el cumplimiento de la misma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación